



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 420-2021-MPP/A

Paita, 28 de junio del 2021.

VISTO: El Informe N° 316-2021-GAJ/MPP, de fecha de recepción 15 de junio del 2021, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Paita, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 112-2021-SGTyV-GDUyR/MPP, de fecha 13 de mayo de 2021, la Subgerencia de Transporte y Vialidad remite al Alcalde de esta Municipalidad informe sobre Reapertura de local de Empresa de Transportes Dora EIRL, asimismo refiere que en reunión con funcionarios de la entidad municipal y representantes de la empresa de transportes DORA EIRL, los mismos manifestaron que procederán a la apertura de su terminal terrestre ubicado en el Jirón Zanjón S/N de Paita Baja, ello al amparo de la Resolución de Sub Gerencia N° 302-2018-GDUyR-MPP de fecha 27 de diciembre de 2018.

Que, mediante Provedo S/N, de fecha 18 de mayo de 2021, el despacho de Alcaldía solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita el informe legal correspondiente.

Que la Municipalidad Provincial de Paita tiene las competencias para declarar áreas de acceso restringido en concordancia con el artículo 18° y 19° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que aprueba el reglamento nacional de jerarquización vial que facultad a las autoridades competentes a declarar áreas o vías de acceso restringido con la finalidad de eliminar externalidades negativas generales por el tránsito o transporte terrestre pudiendo ser la restricción de manera permanente temporal o periódica, sea entre otros por congestión de vías, contaminación ambiental en niveles no permisibles, áreas colapsadas, restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.

Que, estando la solicitud de reapertura del terminal terrestre de la EMPRESA DE TRANSPORTES DORA EIRL, es de precisar que, mediante Resolución Directoral N° 0024-2003-BOB-REG-PIURA-DRTCyC-DR, se resuelve AUTORIZAR a la empresa de Transportes Dora EIRL, el funcionamiento de terminal terrestre ubicado en el Jr. Zanjón N° 600, de la ciudad de Paita, para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, equipajes, encomiendas así como la recepción de estas. La misma que fue ratificada mediante Resolución Directoral Regional 509-2018-BOB-REG-PIURA-DRTCyC-DR, resuelve otorgar la renovación de la concesión interprovincial para presentar el servicio de transporte regular de personas en la ruta Piura Paita y viceversa, autorización que no está en discusión, pues demostraría que sus permisos estarían vigentes.

Que, sin embargo, a lo solicitado es de precisar que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello al amparo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que el Artículo 40,

Juntos gobernamos mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: *Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.*

Que, de acuerdo al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de tránsito dispone: *1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".*

Que, es así que mediante Ordenanza Municipal 016-2012 del 20 de julio del 2012 se aprueba las DISPOSICIONES GENERALES PARA NORMAR EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE PUBLICO URBANO E INTERURBANO, INTERPROVINCIAL Y NACIONAL EN LA PROVINCIA DE PAITA Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE TRANSITO" aplicable a conductores y/o propietarios de vehículos Públicos y Particulares, y del servicio público urbano e interurbano, indistintamente de la forma de la constitución legal, modalidad del servicio justificación vehicular con el objeto de garantizar una adecuada prestación del servicio de transporte de pasajeros transporte de personal, transporte turístico, transporte de carga, transporte escolar y otros en el ámbito de su jurisdicción Provincial, por lo que mediante artículo 06 sobre las disposiciones para normar el tránsito, estipula en sus literales d, e y f, lo siguiente:

Artículo 06: sobre las disposiciones para normar el tránsito:

d) *Se prohíbe el estacionamiento y/o paradero de vehículos en la 2da cuadra del Jirón Zanjón, reubicándose el paradero unificado de los comités y/o Asociaciones de Autos colectivos 1, 2, 3, 4 quienes formaran sus paraderos en la primera cuadra del Jirón Zanjón paralelo al paradero de la Asociación de moto taxis Nro 3.*

e) *Se prohíbe la circulación de omnibus de servicio público o particular en el Jr. Zanjón. Las empresas de transporte interprovincial de pasajeros, adecuaran la salida de sus unidades, mientras dura el proceso de reubicación a la zona alta de parte, sin transgredir la presente ordenanza.*

f) *Se prohíbe el estacionamiento o paraderos de vehículos de transporte público urbano, interurbano e interdistrital en el perímetro de la I.E. 14039 (ex - 11). C.N. Ntra. Sra de las Mercedes, Jr. Zanjón, desde la 2da, hasta la 7ma cuadra, Jr. Argentina y el Jr. Loreto. Los paraderos existentes del servicio interdistritales a la vigencia de la presente ordenanza se reubicaran en los terminales y/o zonas de embarque y desembarque de pasajeros habilitados para este fin sin interferir la vía pública,*

Que, por lo que, al contar la Municipalidad Provincial de Paita con una Ordenanza Municipal del año 2013 que NORMA EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE PUBLICO URBANO E INTERURBANO, INTERPROVINCIAL Y NACIONAL EN LA PROVINCIA DE PAITA, que contiene EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE TRANSITO, **la misma que se encuentra dentro de sus competencias, tal como lo establece el artículo 05 del T.U.O.; TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO - CÓDIGO DE TRÁNSITO - DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MT:**

Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial

Que, la misma debió respetarse y aplicarse en toda la localidad, siendo de obligatorio cumplimiento para todos desde el día siguiente de su publicación, debiendo recordar que las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Ordenanzas representan la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por lo que para su derogación o modificación, se requiere de una disposición de igual jerarquía, no bastando solo mencionar: "que la misma no podría haberse aplicado hasta que la misma sea reglamentada dado que requería de un mayor desarrollo para su aplicación", Tal como se aprecia del contenido de la Resolución de Sub Gerencia 302-2018-GDUyR-MPP, pues si bien la Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad ha mencionado que dicha ordenanza requería de un mayor desarrollo para su correcta aplicación, **sin embargo no es razón suficiente para apartarse de su aplicación, más si estas son normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de una municipalidad,** ello al amparo del inciso 4° del artículo 200° de la Constitución Política que establece: *que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas.*

Que, así mismo no es suficiente el haber mencionado en la resolución de Sub Gerencia sobre el **debido proceso y revocación unilateral de licencias de funcionamiento, pues debe precisarse que la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio, lo que no se ha presentado en este caso,** puesto que de la lectura de la Resolución de Sub Gerencia 302-2018-GDUyR-MPP se aprecia que es el área de la subgerencia la preocupada por aplicar dicha revocación y hasta de una posible indemnización, no siendo su competencia, tal como lo establece el artículo 214 del TUO de la Ley 27444.

Que, con Informe N° 316-2021-GAJ/MPP, de fecha de recepción 15 de junio del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, alcanza al Titular del Pliego informe respecto a reapertura de Local de Empresa de Transporte Dora, en el cual señala:

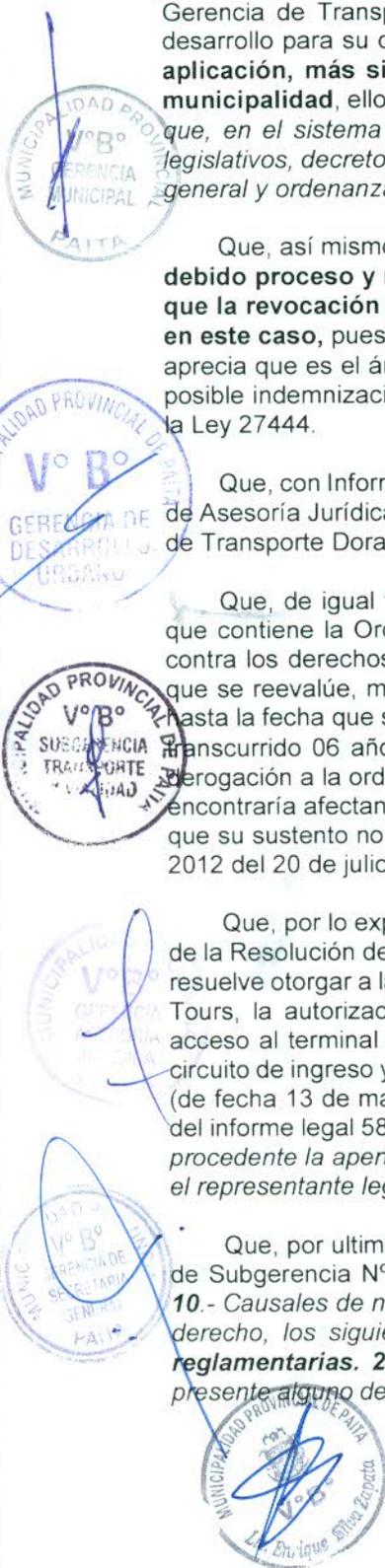
Que, de igual forma no es suficiente referir que se tiene que corregir las barreras burocráticas que contiene la Ordenanza Municipal 016-2012-CPP, pues si existía alguna burocracia que atente contra los derechos de los administrados, la Gerencia de Desarrollo Urbano debieron SOLICITAR que se reevalúe, modifique o derogue la ordenanza, sin embargo desde su emisión en el año 2012 hasta la fecha que se emite la Resolución de Sub Gerencia 302-2018-GDUyR-MPP año 2018, han transcurrido 06 años sin que las área responsable haya solicitado la reevaluación, modificación o derogación a la ordenanza municipal que supuestamente -tal como lo menciona en la resolución- se encontraría afectando a los administrados en la tramitación de procedimientos administrativos, por lo que su sustento no es suficiente para dejarla de aplicar y apartarse de la Ordenanza Municipal 016-2012 del 20 de julio del 2012.

Que, por lo expuesto el área legal, señala también que no se encuentra conforme con la emisión de la Resolución de Sub Gerencia N° 302-2018-GDUyR-MPP, de fecha 27 de diciembre de 2018 que resuelve otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTES DORA EIRL y Empresa de Transportes Marcela Tours, la autorización para la circulación de sus unidades vehiculares estableciendo las vías de acceso al terminal terrestre ubicado en Jirón Zanjón S/N (Sector Ñ) Paita, así como se aprueba el circuito de ingreso y salida a la ciudad de Paita, ni con el el informe N° 112-2021-SGTyV-GDUyR/MPP (de fecha 13 de mayo del 2021) emitido por la Subgerencia de Transporte y Vialidad, amparándose del informe legal 583-2018-GAJ-MPP de fecha 27 de diciembre del 2018 en el que concluye: *Declarar procedente la apertura del terminal terrestre ubicado en Jr Zanjón s/n (Sector Ñ) Paita, solicitado por el representante legal de la Empresa de Transporte DORA EIRL*

Que, por ultimo señalar que siendo un acto resolutivo contrario a ley la emisión de la resolución de Subgerencia N° 302-2018-GDUyR-MPP, deberá tenerse en cuenta lo prescrito por: **El Artículo 10.- Causales de nulidad, Señala: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos**



www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T:(073) 211-043 F: (073) 211-187





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, así mismo el Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, del TUO de la Ley N°27444, señala: 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. Todo ello en concordancia con los siguientes artículos: *Artículo 213 del TUO de la ley 27444 sobre nulidad de oficio: numeral: 213.2* La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. **213.3.** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Prescripción ultima que deberá contarse teniendo en cuenta la suspensión del plazo administrativo por la pandemia que atravesamos y que han sido prorrogados por los diversos decretos de urgencia.

Que, en virtud a lo antes expuesto, Opina: que, resulta IMPROCEDENTE la solicitud de REAPERTURA DEL LOCAL DE EMPRESA DE TRANSPORTES DORA EIRL ubicado en Jirón Zanjón S/N – Paíta, debiendo ceñirse a lo regulado por la Ordenanza Municipal 016-2012 del 20 de julio del 2012 que aprueba las DISPOSICIONES GENERALES PARA NORMATR EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE PUBLICO URBANO E INTERURBANO, INTERPROVINCIAL Y NACIONAL EN LA PROVINCIA DE PAITA Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE TRANSITO

Así mismo RECOMIENDA:

- 1.- Declarar el inicio del procedimiento para la anulación de oficio, debiendo cumplir con lo prescrito por el artículo 213, inciso 02 del TUO de la Ley 27444
- 2.- Tener en cuenta la fecha de la notificación de la Resolución de Subgerencia N° 302-2018-GDUyR-MPP, de fecha 27 de diciembre de 2018.
- 3.- Tener en cuenta la suspensión del plazo administrativo por la pandemia que atravesamos y que han sido prorrogados por los diversos decretos de urgencia.
- 4.- A la procedencia de la nulidad de oficio de la Resolución de Subgerencia N° 302-2018-GDUyR-MPP, tener en cuenta su efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, procediendo a emitir un nuevo informe y resolución relacionado a la procedencia o no de la AUTORIZACION a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

empresa de Transportes Dora EIRL, el funcionamiento de terminal terrestre ubicado en el Jr. Zanjón N° 600, de la ciudad de Paita.

5.- Informar al Gobierno Regional de PIURA, Dirección Regional de Transporte y comunicaciones sobre la existencia de la Ordenanza Municipal 016-2012-CPP, del 20 de julio del 2012 que aprueba las DISPOSICIONES GENERALES PARA NORMAR EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO, INTERPROVINCIAL Y NACIONAL EN LA PROVINCIA DE PAITA Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE TRANSITO

6.- Derivar lo actuado a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad para que se pronuncie sobre la responsabilidad o no de los funcionarios que incurrieron en la emisión de la tantas veces mencionada Resolución de Subgerencia N° 302-2018-GDUyR-MPP.

Por las consideraciones expuestas, y con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 302-2018-GDUyR-MPP de fecha 27 de diciembre de 2018, que resuelve otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTES DORA EIRL y Empresa de Transportes Marcela Tours con RUC 20484213187, la autorización para la circulación de sus unidades vehiculares estableciendo las vías de acceso al terminal terrestre ubicado en Jirón Zanjón S/N (Sector Ñ) Paita, así como se aprueba el circuito de ingreso y salida a la ciudad de Paita, conforme a los considerandos expuestos de la presente resolución, y a lo prescrito por el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444: Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en concordancia con lo establecido por artículo 213° del mismo texto legal..

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES DORA EIRL y Empresa de Transportes Marcela Tours, el plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificadas con la presente, expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la validez de la Resolución de Sub Gerencia N° 302-2018-GDUyR-MPP de fecha 27 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Gobierno Regional de PIURA, Dirección Regional de Transporte y comunicaciones sobre la existencia de la Ordenanza Municipal 016-2012-CPP, del 20 de julio del 2012 que aprueba las DISPOSICIONES GENERALES PARA NORMAR EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO, INTERPROVINCIAL Y NACIONAL EN LA PROVINCIA DE PAITA Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE TRANSITO.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la Secretaría General notifique la presente resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES DORA EIRL, y Empresa de Transportes Marcela Tours y áreas administrativas correspondientes para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Lic. Enrique Silva Zapata
ALCALDE



www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

